

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0021 Se delega a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, para que en representación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información suscriba el Memorando de Entendimiento en materia de Inteligencia Artificial con la República Federativa del Brasil.....

2

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000021 Se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, mediante la cual se establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

6

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0021**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Art. 140.- Rectoría del sector.- El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual prevé: *“Objetivos [...] Son objetivos específicos de esta Ley: [...] c. Economía Digital: Transformación Digital de estructura productiva, Comercio Electrónico [...]”*;

Que, el artículo 2 literal g) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual manda: *“Ejes de la Ley.- Son ejes de la presente Ley los siguientes: [...] g. Seguridad Digital y confianza: Seguridad de la información [...]”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone: *“Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y*

lineamientos necesarios para su implementación [...]";

Que, el artículo 7 literal o) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual prevé: *"Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: [...] o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-SFSIED-2025-0498-M de 3 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital manifestó que el contenido del MdE contempla ámbitos de alto interés estratégico para el país;

Que, el 7 de agosto de 2025, se recibió por vía electrónica la documentación remitida por Brasil, que incluía cuatro copias del MdE (dos en español y dos en portugués); y, en la misma fecha, la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2025-0162-M, emitió su criterio jurídico favorable, ratificando la viabilidad de suscribir el instrumento;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DAIN-2025-0128-O de 8 de agosto de 2025, la Dirección de Asuntos Internacionales remitió el criterio jurídico favorable, junto con el informe técnico de pertinencia, las cuatro copias recibidas y el memorando ajustado en su formato, con el propósito de dar continuidad al trámite correspondiente y proceder a su remisión a la contraparte brasileña; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Gabriela Sommerfeld Rosero, para que en representación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información suscriba el Memorando de Entendimiento en materia de Inteligencia Artificial con la República Federativa del Brasil.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000021**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el segundo artículo innumerado agregado inmediatamente a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que se reputan paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se cumplan al menos 2 de las siguientes tres condiciones: 1. Tener una tasa efectiva de impuesto a la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un 60% a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida; 2. Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen; y, 3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia, tales como la disponibilidad y el acceso a información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de las sociedades, incluyendo los propietarios legales y los beneficiarios efectivos, registros contables fiables e información de cuentas bancarias, así como la existencia de mecanismos que impliquen un intercambio efectivo de información;

Que los incisos penúltimo y último de la disposición antes señalada establecen que el Servicio de Rentas Internas emitirá un listado de paraísos fiscales en el que podrá incluir o excluir jurisdicciones o regímenes, siempre que verifique el cumplimiento o no de dos de las tres condiciones previstas en dicho artículo;

Que la disposición general Única de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero de 2017, publicada en el suplemento del Registro Oficial 75, de 08 de septiembre de 2017, dispone que: *"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo innumerado agregado inmediatamente antes del artículo 5 de la Ley de Régimen*

Tributario Interno, se consideran paraísos fiscales las jurisdicciones incluidas en la lista señalada en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas, vigente al 19 de febrero de 2017, así como los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, las que tendrán tratamiento de paraíso fiscal mientras dicha entidad no determine lo contrario”, disposición circular que fue dejada sin efecto mediante Circular NAC-DGECCGC25-00000002, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 727, de 22 de enero de 2025;

Que en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento Registro Oficial 430, de 03 de febrero de 2015, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen los paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición para fines tributarios, misma que en su artículo 2 estableció el listado de paraísos fiscales;

Que mediante oficio MREMH-SAEC-2025-0727-M, 10 de julio de 2025, la Cancillería ecuatoriana puso en conocimiento de esta Administración Tributaria que el Parlamento Europeo aprobó el Acto Delegado de la Comisión Europea que recomienda excluir a Panamá de la lista de países de alto riesgo para el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. En este contexto se indicó que dicha Comisión reconoció que dicha jurisdicción ha *“corregido las deficiencias en sus sistemas de prevención, una vez que se han comprometido políticamente y [ha] presentado planes de acción ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)”*;

Que mediante Informe técnico NAC-AMFIGEI25-00000004, se han analizado los cambios en el sistema fiscal de la República de Panamá, con los cuales se busca la adecuación de su sistema fiscal a los estándares internacionales definidos por la OCDE y la Unión Europea para evitar su clasificación como paraíso fiscal, informe que tiene el carácter de insumo para la toma de decisiones en materia impositiva;

Que Ecuador y Panamá son signatarios de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, que ampara el intercambio de información internacional bajo varias modalidades; a su vez, Panamá ha activado el intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS) con el Ecuador y ha proporcionado esta información con la periodicidad comprometida en el instrumento internacional que ampara este intercambio; y, Ecuador ha impulsado solicitudes de intercambio de información mediante modalidad *“previa petición”*, ante los cuales Panamá ha remitido información útil para los procesos de control tributario ejecutados por el SRI;

Que el 14 de agosto de 2025, se suscribió en la Ciudad de Panamá el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia Tributaria*”, mismo que implementa mecanismos de intercambio de información automáticos y bajo requerimiento entre las administraciones tributarias de ambos países, lo cual, una vez se efectivice, fortalece la transparencia fiscal internacional, acorde a los estándares de la OCDE y el Foro Global; ayuda a prevenir la evasión fiscal mediante el acceso a información bancaria, societaria y contable que de otro modo sería inaccesible; mejora la recaudación al detectar ingresos no declarados y operaciones simuladas en el extranjero; y, protege la integridad del sistema tributario, evitando la competencia fiscal desleal y el uso abusivo de jurisdicciones de baja o nula imposición, dentro de un marco normativo de protección de información reservada;

Que mediante oficio MEF-VGF_2025-0524-O, de 15 de agosto de 2025, el ente rector de las finanzas públicas otorgó su dictamen favorable para la emisión de la presente resolución, con base en lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC15-00000052, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL LISTADO DE PARAÍSO FISCALES Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA CALIFICACIÓN DE JURISDICCIÓNES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

Artículo 1. – En la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, del 3 de febrero de 2015, y sus reformas, se efectúan las siguientes reformas:

1. Derógase el texto: “*REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)*” del listado del Artículo 2.
2. Derógase el artículo 3.

Disposición General. - A efectos de la aplicación del régimen correspondiente a paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, los contribuyentes residentes en el Ecuador deberán considerar los criterios previstos el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin referencia a ninguna jurisdicción o Estado en particular.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 15 de agosto de 2025.

Lo certifico.



Ing. Danny Maza Granda
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.